



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio <b>DGAJ/UCAYF/171/2016</b> , signado por Guillermo Andrés Brahms González, en su carácter de Síndico del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	<b>028753</b>
Oficio <b>DGAJ/UCAYF/173/2016</b> , signado por Guillermo Andrés Brahms González, en su carácter de Síndico del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.	<b>028754</b>

Documentales recibidas el seis de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos los oficios de cuenta, del **Síndico municipal de Benito Juárez, Quintana Roo**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, se le tiene por presentado revocando los autorizados y delegados nombrados en el presente asunto, y designando con este último carácter a las personas que menciona.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR/ATM

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]